

de Estado de Derechos Humanos Ing. Humberto Antonio Rava, para trasladarse conjuntamente con el señor Subsecretario de Derechos Humanos Don José Fernando Hevia, a la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, en misión oficial, vía terrestre, el día 10 de septiembre de 2014, con fecha de regreso el 11 de septiembre del 2014.-

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decretos Sintetizados

DECRETO N° 2.545/9 (MDP), del 02/09/2014. --- Autorízase al señor Secretario de Estado de MiPyME y Empleo Ing. Miguel Cerviño, a trasladarse vía aérea a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 3 de setiembre de 2014 con regreso el 5 del mismo mes y año.-

DECRETO N° 2.567/9 (MDP), del 03/09/2014. Expte. N° 759/390-R-2013. --- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (E.D.E.T. S.A.) en contra de la Resolución N° 153/14, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT).-

DECRETO N° 2.575/9 (MDP), del 04/09/2014. Expte. N° 369/630-SH-2014. --- Autorízase a la Ing. María del Carmen González, al Ing. Juan Pourrieux, al señor Roberto Ulises Montalván, y a la Dra. Bettina Schilman, a trasladarse a la Provincia de Santiago del Estero, el día 17 de setiembre de 2014, debiendo regresar por igual medio el día 18 de setiembre de 2014.-

DECRETO N° 2.548/9 (MDP), del 03/09/2014. --- Autorízase al Ing. Sergio Daniel Ibarra, Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Empleo, a trasladarse en misión oficial vía aérea a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 3 de setiembre de 2014 con regreso el 4 del mismo mes y año.-

DECRETO N° 2.570/9 (MDP), del 03/09/2014. Expte. N° 1516/330-S-2014. --- Autorízase al señor Pablo Fabio Allori dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, a trasladarse en misión oficial vía terrestre a la ciudad de Salta, el día 4 de setiembre de 2014 con regreso el mismo día.-

DECRETO N° 2.571/9 (MDP), del 03/09/2014. Expte. N° 1478/330-S-14. --- Autorízase al señor Subsecretario de Asuntos Agrarios y Alimentos Ing. Zoot. Álvaro Simón Padrós, a trasladarse en misión oficial vía terrestre a la ciudad de Monte Quemado el día 11 de setiembre de 2014 con regreso el día 12 del mismo mes y año, conduciendo

con carnet de manejo N° 13.959.332 expedido por la Municipalidad de Yerba Buena el vehículo oficial camioneta Toyota, Dominio MBG 592.

DECRETO N° 2.592/9 (MDP), del 04/09/2014. Expte. N° 763/332-S-2014. --- Autorízase al Ing. José A. Casanova y al Pto. Agr. Luis Marcelo Lizárraga, Jefes de Distrito de Riego de la Dirección de Recursos Hídricos, para que por vía terrestre se trasladen a la Ciudad de Yuto Provincia de Jujuy, el día 10 de setiembre de 2014, debiendo regresar por igual medio el día 12 de setiembre del 2014.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decreto Sintetizado

DECRETO N° 2.606/4 (MDS), del 05/09/2014. Expte. N° 13.615/425-A-2.013. --- Apruébase al solo efecto de rendir cuentas, el gasto por la suma total de \$217.000,00.- ocasionado como consecuencia de los pagos efectuados por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a la firma "NESOL S.R.L.", autorizado por Resolución N° 3.505/4-SENAYF del 04/10/2013 y aprobado por Resolución N° 3.159/4-MDS del 26/12/2013 y su modificatoria Resolución N° 452/4-MDS del 19/02/2014. La erogación resultante fue imputada a la Fuente de Financiamiento 34571 - Rec. Remanente 11616, Jurisdicción 33 - SAF MDS - Subsecretaría de Administración - Ministerio de Desarrollo Social, Programa 19 - PO.SO.CO., Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - Cuenta Especial 826-1 - Políticas Sociales Comunitarias - PO.SO.CO., Partida Subparcial 514, del Presupuesto General 2014, Cuenta Corriente Libradora: N° 97.154/6.

### Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia

#### Decretos Sintetizados

DECRETO N° 2.585/4 (SENAYF), del 04/09/2014. Expte. N° 024/490-H-2014. --- Designase como Personal Temporario en la U. de O. 925- Hogar de Niñas "Santa Rita", dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social a la señorita Nadina Estefanía FLORES, D.N.I. N° 36.042.164, Clase 1.991, con una remuneración equivalente a la Categoría 18 del escalafón general, a partir de la fecha del presente acto.-

DECRETO N° 2.605/4 (SENAYF), del 05/09/2014. Expte. N° 5.695/425-F-2.014. --- Apruébase al solo efecto de

rendir cuentas, el gasto por la suma total de \$72.500,00.-, ocasionado como consecuencia del pago efectuado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a la firma SIMON ZEITUNE E HIJO S.A, autorizado por Resolución N° 1.623/4-SENAYF del 12/05/14. La erogación resultante fue imputada a la Jurisdicción 34, U de O. N° 830 - Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, Programa 28, Subprograma 00, Finalidad/Función 320, Actividad 01, Fuente de Financiamiento 10, Partida Principal 500 - Transferencias, Subparcial 514 - Ayudas Sociales a Personas, del Presupuesto General 2.014.-

## Resoluciones

### SIPROSA

RESOLUCION N° 370/SPS, del 11/09/2014. Expte. N° 4334/410-I-2014. --- 1°.- Aprobar el Procedimiento de Liquidación y Pago del Incentivo por Recupero de Costos previsto en el artículo 27, inciso d), punto 5) del Decreto N° 1.933/21-MAS-1990 (modificado por Decreto N° 885/3-ME-2014, de fecha 10 de Abril de 2014), que como ANEXO I pasa a formar parte integrante de la presente Resolución. 2°.- Aprobar el Listado de Efectores con su Nomenclatura que como ANEXO II pasa a formar parte integrante de la presente Resolución. 3°.- Someter las presentes actuaciones a control preventivo de los Contadores Fiscales Delegados del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destacados en el Sistema Provincial de Salud. 4°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

#### ANEXO I

#### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL INCENTIVO POR RECUPERO DE COSTOS

(Artículo 27, inciso d), punto 5) Decreto N° 1933/21-MAS-1990 - conf. Decreto N° 885/3-ME-2014)

#### CAPÍTULO I

##### El Fondo Base

Artículo 1: El Fondo Base de cada Efector se conformará con el cincuenta por ciento (50%) de lo efectivamente percibido por el Sistema Provincial de Salud, por parte de terceros obligados al pago, en concepto de prestaciones de salud brindadas por los establecimientos enumerados en el Listado de Efectores obrante en el ANEXO II, siempre que no tengan destino específico.

Artículo 2: Cada uno de los establecimientos enumerados en el Listado de Efectores obrante en ANEXO II, tendrá su propio Fondo Base, conformado según lo prescripto en el artículo anterior. Son requisitos indispensables para que los fondos

percibidos ingresen al Fondo Base de cada establecimiento: a) que correspondan a prestaciones de salud brindadas por ese Efector y que se hubieran cobrado en forma efectiva; b) que el Efector hubiera informado la cobranza a la Dirección General de Recursos Financieros del Sistema Provincial de Salud; c) que el Efector haya transferido a la citada Dirección General –y ésta haya recibido– los fondos correspondientes. Las sumas de dinero que los Efectores informaran y/o transfirieran a la Dirección General de Recursos Financieros con posterioridad al cierre de cada liquidación, ingresarán en la liquidación semestral subsiguiente.

Artículo 3: A los efectos de la conformación del Fondo Base, no se tendrán en cuenta las prestaciones que no hubieran sido efectivamente percibidas, aun cuando hubieran sido brindadas y facturadas. Tampoco serán tenidas en cuenta las prestaciones que se hubieran percibido por el Efector, pero que no hubieran sido informadas y/o no hubieran sido transferidos los fondos a la Dirección General de Recursos Financieros.

Artículo 4: El Sistema Provincial de Salud y el Estado Provincial no aportarán suma alguna de dinero de su presupuesto para la conformación del Fondo Base, el cual se constituirá exclusivamente con el producto de los ingresos efectivamente percibidos por los Efectores.

Artículo 5: El Fondo Base de cada Efector tendrá carácter integral, debiendo deducirse del mismo todo costo y/o gasto que implique la liquidación del Incentivo por Recupero de Costos, tales como aportes y contribuciones previsionales, de obra social, seguro de riesgos de trabajo, retenciones impositivas, cargas patronales, etc.

Artículo 6: El Fondo Base a distribuir en la primera liquidación semestral del Incentivo por Recupero de Costos, se conformará con los fondos efectivamente percibidos entre el 01 de Julio y el 31 de Diciembre del año inmediato anterior, independientemente de la fecha en que la prestación de salud hubiera sido proporcionada y/o facturada, siempre y cuando el Efector hubiera informado la cobranza a la Dirección General de Recursos Financieros y le hubiera transferido los fondos. El Fondo Base a distribuir en la segunda liquidación semestral del Incentivo por Recupero de Costos se conformará con los fondos efectivamente percibidos entre el 01 de Enero y el 30 de Junio del año en curso, independientemente de la fecha en que la prestación de salud hubiera sido proporcionada y/o facturada, siempre y cuando el Efector hubiera informado la cobranza a la Dirección General de Recursos Financieros y le hubiera transferido los fondos.

## CAPÍTULO II

### *Liquidación del Incentivo por Recupero de Costos*

Artículo 7: Tendrán derecho a percibir el Incentivo por Recupero de Costos, los

agentes permanentes y transitorios dependientes de los Efectores enumerados en el Listado de Efectores obrante en ANEXO II, siempre y cuando el Efector hubiera generado Fondo Base a los efectos de la distribución. La distribución se hará por Hospitales de Referencia, Hospitales Psiquiátricos y Áreas Operativas, mencionados en el ANEXO II.

Artículo 8: El Fondo Base de cada Efector se distribuirá entre los agentes dependientes de ese mismo Efector, previa deducción de los conceptos mencionados en el artículo 5.

Artículo 9: Se considerará que el agente depende del Efector que figura en sus recibos mensuales de haberes correspondientes al período liquidado, teniendo en cuenta la denominación asignada al Efector conforme a la Nomenclatura indicada en el ANEXO II. Asimismo, a los efectos de la liquidación del Incentivo por Recupero de Costos, se tomará en cuenta la situación de revista del agente, el Nivel, la cantidad de días trabajados o justificados y todo otro dato necesario, según conste en los recibos mensuales de haberes correspondientes al período liquidado.

Artículo 10: Cuando el agente haya recibido distintas liquidaciones de haberes en el mismo mes, se tomará en cuenta el recibo de haberes correspondiente al cargo con mayor antigüedad.

Artículo 11: La liquidación del Incentivo por Recupero de Costos entre los agentes de un Efector, se hará teniendo en cuenta el Nivel de los agentes (conforme artículo 4 de la Ley N° 5.908), el Coeficiente de cada Nivel previsto en el Anexo II de la Ley 6.268, y la cantidad de días trabajados o justificados, conforme al siguiente procedimiento:

1°) Determinar la cantidad total de agentes permanentes o transitorios del Efector, separándolos por Nivel;

2°) Determinar la cantidad total de días trabajados o justificados por los agentes de cada Nivel (cantidad de días liquidados, menos días de inasistencia, más días con devolución de inasistencias, todo ello por cada Nivel);

3°) Multiplicar la cantidad total de días trabajados o justificados por los agentes de cada Nivel, por el Coeficiente del Nivel que corresponda. De esta manera se obtiene el índice por total de días de cada Nivel.

4°) Sumar todos los índices por total de días de cada Nivel. De esta manera se obtiene el total ajustado según Coeficiente, de los días trabajados o justificados de todos los agentes del Efector.

5°) Dividir el Fondo Base por la sumatoria de "índices por total días" del punto anterior. De esta manera se obtiene el "valor-día" del Incentivo por Recupero de Costos correspondiente al Efector.

6°) Multiplicar la cantidad de días trabajados o justificados por cada agente, por el Co-

eficiente que corresponda según el Nivel del agente, por el valor-día obtenido en el punto anterior. De esta manera se obtiene el Incentivo por Recupero de Costos correspondiente a cada agente (valor bruto que incluirá todo costo).

Artículo 12: El Incentivo por Recupero de Costos constituye una retribución de carácter variable y condicionada, sujeta a los descuentos de ley que fueran acordes con su especial naturaleza, en términos y condiciones análogos al haber mensual de los agentes del Sistema Provincial de Salud, debiendo deducirse del mismo –a título ejemplificativo– los aportes y contribuciones previsionales, de obra social, seguro de riesgos de trabajo, retenciones impositivas, cargas patronales, etc.

Artículo 13: En todo lo demás, se aplicará por analogía el procedimiento habitual para liquidación y pago de los haberes mensuales del personal del Sistema Provincial de Salud.

## CAPÍTULO III

### *Responsabilidad Operativa*

Artículo 14: Todas las áreas del Sistema Provincial de Salud tienen la obligación de suministrar los informes que resulten necesarios y coadyuvar a efectos del debido cumplimiento del Procedimiento de Liquidación y Pago del Incentivo por Recupero de Costos, rigiendo en este aspecto el principio de colaboración y responsabilidad solidaria.

Artículo 15: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en particular:

a) La Dirección General de Administración de Personal será directamente responsable de:

1) Mantener actualizados los datos de los agentes del Sistema, identificando el Efector del cual dependen, situación de revista, Nivel, cantidad de días trabajados o justificados, etc.; como así también proporcionar y/o tener disponible dicha información a los efectos de la liquidación.

2) Liquidar el Incentivo por Recupero de Costos e imprimir los recibos de haberes de los agentes, conforme al detalle que a tal efecto le remitirá el Departamento de Informática del Sistema Provincial de Salud.

b) La Dirección General de Recursos Financieros será directamente responsable de:

1) Brindar el detalle financiero necesario para la liquidación del Incentivo por Recupero de Costos (ingresos efectivamente percibidos correspondientes a cada Efector, por mes, etc.)

2) Instrumentar los mecanismos de control necesarios para que la información contable-financiera producida por cada Efector responda a lo informado y registrado en el Sistema de Gestión de Hospitales.

c) El Departamento Informática será directamente responsable de:

1) Proporcionar las herramientas y el soporte necesario para el cumplimiento del procedimiento descripto en la presente Resolución.

2) Generar un detalle con la determinación del Incentivo por Recupero de Costos, por agente, de acuerdo a los datos obtenidos del Sistema de Liquidación de Haberes y el Sistema de Gestión de Hospitales, enviándolo a la Dirección General de Administración de Personal para su liquidación e impresión de los recibos de haberes correspondientes.

**CAPÍTULO IV**  
*Disposiciones Transitorias y Complementarias*

Artículo 16: La primera liquidación del Incentivo por Recupero de Costos se realizará durante el mes de Septiembre de 2014; y comprenderá los ingresos efectivamente percibidos entre el 01 de Abril de 2014 y el 30 de junio de 2014, siempre y cuando los Efectores hubieran informado la cobranza a la Dirección General de Recursos Financieros, habiéndole transferido los fondos correspondientes. Las sucesivas liquidaciones se realizarán en las fechas y con el alcance definido en la presente Resolución.

Artículo 17: En el caso de los agentes que cumplan una extensión horaria, media jornada adicional o doble jornada, instrúyase a la Dirección General de Adminis-

tración de Personal para que registre en el sistema, como así también en los recibos de haberes de los agentes, el Efector en donde cumplen la extensión horaria, media jornada adicional o doble jornada, al igual que la cantidad de días trabajados y justificados que registraren mensualmente en cada lugar, debiendo imprimirse boletas separadas por cada prestación de servicios.

-----  
**DIRECCION GENERAL DE RENTAS**  
-----

Resolución Sintetizada

RESOLUCION INTERNA N° 1532/14, del 26/09/2014. — Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la RI (DGR) N° 499/11 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica: a) Incorporar en el apartado "Función III" las siguientes funciones: "B. Las restantes funciones no especificadas ni mencionadas para las Funciones I y II.". b) Reemplazar las funciones asignadas para el apartado "Función IV", por las siguientes: IV Las funciones indicadas para las Funciones I, II y III, cuando el personal que las realice no

se encuentre incorporado al Régimen de Libre Disponibilidad, o cuando encontrándose incorporado a dicho régimen el cumplimiento de las funciones sea sin desplazamiento del lugar de trabajo y/o sin atención al público (potencial).

c) Dejar sin efecto el apartado "Función V". Artículo 2°.- Sustituir la expresión "Función V" por "Función IV" en las siguientes normas complementarias de la RI (DGR) N° 499/11 y sus modificatorias: a) Artículo 3° RI (DGR) N° 500/11, b) Artículo 1° RI (DGR) N° 556/11, y c) Artículo 1° RI (DGR) N° 256/12. Artículo 3°.- Todas las funciones asignadas al personal de esta Autoridad de Aplicación quedan reencuadradas automáticamente en los apartados correspondientes a las funciones asignadas oportunamente, conforme a las modificaciones introducidas por la presente reglamentación a la RI (DGR) N° 499/11 y sus modificatorias, normas aclaratorias y complementarias. Artículo 4°.- La presente resolución interna tendrá igual vigencia que la establecida para el Decreto N° 2737/3(ME)-2014.-

-----  
**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**  
-----

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO. RESOLUCION N° 1007/2014**, del 25/06/2014. EXPTE. N° 13368/377-2014. **ARTICULO 1°.- ACTUALIZAR** la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución Interna N° 470/2004, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Anterior		Actual					Rige Ley 7971 Dcto 3512/3
	Valuación	Categ.	Expte. N°	Sup. Cubierta	Val. Terr.	Val. Mej.	Val. Total	
198796	732,31	1000	1		4486,58	0	4486,58	2015
198988	1400,64	1000	1		9479,6	0	9479,6	2015
106081	68619,74	1100	2	159	40492,25	160961,44	201453,69	2015
179338	42631,97	1100	1	204	5059,33	48230,64	53289,97	2014
196290	34614,85	1100	1	73	9983,46	53980,81	63964,27	2015
198109	4242,16	1191	1		29649,76	0	29649,76	2015
198754	2310,7	1100	1	130	5842,05	37774,67	43616,72	2015
198835	19242,9	1100	1	180	18425,06	52303,39	70728,45	2015
198976	1400,64	1000	1		9479,73	0	9479,73	2015
198977	1400,64	1000	1		9479,73	0	9479,73	2015
198981	1400,64	1000	1		9511,39	0	9511,39	2015
198983	1400,64	1000	1		9484,46	0	9484,46	2015
198984	1400,64	1000	1		9337,39	0	9337,39	2015
217760	43034,22	1100	2	67	52922,36	68725,57	121647,93	2015
274479	13452,39	1000	1		15891,93	0	15891,93	2015
274480	13442,14	1000	1		15879,78	0	15879,78	2015
295111	687,74	1100	1	80	4822,01	23245,95	28067,96	2015
295114	887,48	1000	1		4884,7	0	4884,7	2015
295239	687,74	1100	1	48	2806,49	13947,57	16754,06	2015
295645	1144,23	1100	1	20	6866,54	5811,49	12678,03	2015
295647	1013,59	1000	1		5793,33	0	5793,33	2015
295664	715,78	1000	1		6261,94	0	6261,94	2015
295665	715,78	1100	1	50	6261,23	14528,72	20789,95	2015
580759	70988,56	1100	2	163,97	44258,97	172500,29	216759,26	2015
676152	34788,32	1300	1	210	34932,74	62930,42	97863,16	2015
776603	56728,44	1300	1	180	68665,97	37939,3	106605,27	2015

- 1) SANEAMIENTO - ACTUALIZACION DDJJ.
- 2) INCORPORACION DE OBRA NUEVA.-

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** de lo resuelto al Departamento Valuación y **CON COPIA** autenticada al Boletín Oficial y al Área de Sistema de la Repartición a sus efectos. **ARTICULO 3°.- CUMPLIDO**, archívese en Secretaría General Administrativa.-